



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1135/2018

Guadalajara, Jalisco, a 19 diecinueve de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1360/2018.

Resolución.

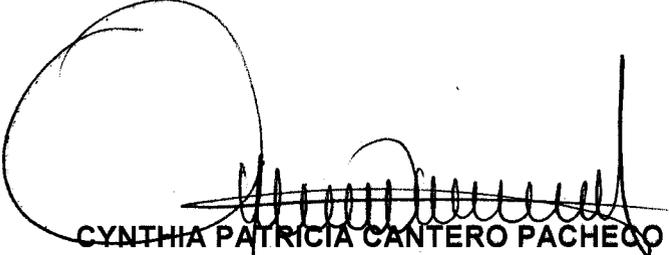
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.**

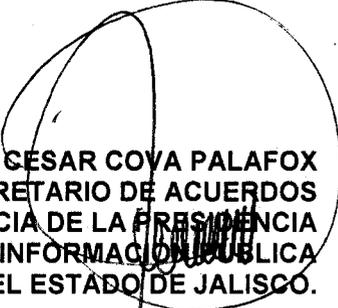
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COXA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5743

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia	Número de recurso
Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i>	1360/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

13 de agosto de 2018

Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de septiembre de 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
-----------------------------------	--------------------------------------	-------------------

"...A través de esta misma unidad de transparencia del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, solicite información pública, escrito que le fue asignado el expediente 125/2018, misma que hasta el día de hoy, no se nos ha proporcionado la información completa, otorgando únicamente la información correspondiente al punto marcado con el número 2 de mi escrito inicial..." (Sic)

El Encargado de la Dirección Municipal de Transparencia, a través de oficio sin número, de fecha 02 dos de agosto del año en curso, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco**, por lo que se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que **entregue la información pública faltante, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia**

SENTIDO DEL VOTO		
Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.	Salvador Romero Sentido del voto A favor.	Pedro Rosas Sentido del voto A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1360/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto del sujeto obligado, el día 13/trece del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a la notificación de la respuesta impugnada.

En ese tenor, valoradas las documentales que obran en el expediente, se determina que el presente **recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna.**

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones III toda vez que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada; **sin que se configura alguna de las causales de sobreseimiento** señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, NO ofreció ningún medio de convicción.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

RECURSO DE REVISIÓN: 1360/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 23 veintitres de julio del año 2018 dos mil dieciocho, presentada en la unidad de transparencia del sujeto obligado, tal y como se hace constar con el sello de recibido;
- b) Copia simple de oficio sin número de fecha 02 dos de agosto del año en curso, signado por el Director Municipal de Transparencia, el cual en la parte superior lleva como título: **"UMT-EXP.-125/2018 Tala, Jalisco, 02 de agosto del año 2018. Se tiene por recibido, notifíquese. Remítase Informe"**
- c) Copia simple de oficio sin número, de fecha 23 veintitres de julio del año en curso, signado por el Director Municipal de Transparencia, dirigido al **Secretario General del Ayuntamiento**, a través del cual se le requiere a efecto de que se pronuncie sobre la información petitionada; oficio que en la parte inferior izquierda contiene un sello con la siguiente leyenda **"Secretaria General, Tala, Jalisco"**.
- d) Copia simple de oficio sin número, de fecha 30 treinta de julio del año en curso, signado por el Director de Obras Públicas, dirigido al **Director Municipal de Transparencia**, de fecha 30 treinta de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

En ese tenor, las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, con base en lo siguiente:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 23 veintitres de julio de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de correo electrónico, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

"...solicito la siguiente información, ya sea en formato digital o en copia debidamente certificadas, completar y legibles;

Referente a la Obra Publica COLECTOR PLUVIAL DE 60" COLECTOR SANITARIO DE 24" RED HIDRAULICA 3" BOCAS DE TORMENTA Y PAVIMENTO HIDRAULICO solicito la siguiente información:

1. *Se me informe el PUNTO DE ACUERDO donde se autorizó a través de la sesión de*

RECURSO DE REVISIÓN: 1360/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

cabildo la obra mencionada.

2. *Un informe técnico pormenorizado de la estructura, materiales, costo total de la construcción.*
3. *Un informe de cuantas etapas consta este proyecto de Obra Pública.*
4. *Un informe del costo de la etapa que se está llevando a cabo actualmente y cuantas etapas faltan para concluirla.*

Ahora bien, el Encargado de la Dirección Municipal de Transparencia, a través de oficio sin número, de fecha 02 dos de agosto del año en curso, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el entonces solicitante presentó **recurso de revisión** a través de comparecencia personal, dirigido al sujeto obligado, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...A través de esta misma unidad de transparencia del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, solicite información pública, escrito que le fue asignado el expediente 125/2018, misma que hasta el día de hoy, no se nos ha proporcionado la información completa, otorgando únicamente la información correspondiente al punto marcado con el número 2 de mi escrito inicial, mismo que hasta el día de hoy se encuentra vencido el termino de ley, razón por la cual hago uso de mi derecho de ejercitar este recurso.

Siendo omisos en proporcionar todo lo relacionado con los puntos 3 y 4 de mi escrito inicial, respecto al punto 1 la autoridad responde que, no existe un punto de acuerdo donde se autoriza la obra descrito en mi escrito inicial, debido a que no fue materia de aprobación o vista en ninguna sesión del H. Ayuntamiento..." (Sic)

Ahora bien, toda vez que el recurso de revisión fue presentado directamente ante el sujeto obligado, razón por lo cual, el **Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 100.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, remitió a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **dicho recurso junto con su informe de ley**, a través de diligencias personales, el día 16 dieciséis de agosto del presente año.

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1360/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió, con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente **requerir** a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el deber de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 1360/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Así el referido acuerdo, fue legalmente notificado a las partes, a través de correo electrónico el día 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otro lado, mediante acuerdo de 29 veintinueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se hizo constatar que tanto el sujeto obligado, como la parte recurrente **fueron omisos en pronunciarse a favor de la audiencia de conciliación.**

Asimismo, en dicho acuerdo se hizo constar que la parte recurrente **no se manifestó respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado no entregó la totalidad de la información solicitada, como se expone en seguida:

La solicitud de información fue consisten en peticionar información respecto a la obra pública "colector pluvial de 60" colector sanitario de 24" red hidráulica 3" boca de tormenta y pavimento hidráulico en la calle Herrera y Cairo."

En se orden de ideas, en el primer punto de la solicitud se peticiónó

1. Punto de acuerdo donde se autorizó a través de cabildo la obra mencionada.

Respecto de lo cual, el Secretario General del Ayuntamiento informó que "derivado de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos y expedientes, no existe punto de acuerdo con que se haya autorizado la obra descrita en la solicitud, debido a que no fue materia de aprobación o vista en ninguna sesión del Ayuntamiento."

Analizado el pronunciamiento del sujeto obligado, este Órgano Garante, sujetándose a los principios de máxima publicidad y mínima formalidad, determina procedente **REQUERIR** al sujeto obligado, **a efecto de que se pronuncie bajó que procedimiento fue autorizada dicha obra pública, ello con el objeto de dar seguridad jurídica al hoy recurrente.**

Respecto al segundo punto de la solicitud, en el que se solicitó:

2. Un informe técnico pormenorizado de la estructura, materiales, costo total de la construcción.

La parte recurrente al presentar el recurso de revisión que nos ocupa, **manifestó que el sujeto obligado otorgó la información solicitada en el aludido punto, razón por lo cual, razón por lo cual, no será materia de análisis de la presente resolución.**

RECURSO DE REVISIÓN: 1360/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Por otro lado, respectó al punto 3 y 4 de la solicitud en la que se requirió:

3. *Un informe de cuantas etapas consta este proyecto de Obra Pública.*
4. *Un informe del costo de la etapa que se está llevando a cabo actualmente y cuantas etapas faltan para concluirla.*

La Dirección de Obras Públicas del Municipio, informó que se pone a disposición del entonces solicitante, la siguiente información:

- Presupuesto de obra, de red de drenaje sanitario, red de agua potable y colector pluvial; y
- Los Planos correspondientes.

Analizada lo señaló por la Dirección de Obras Públicas, este **Órgano Constitucionalmente Autónomo**, determina que dicho pronunciamiento resulta ser **ambiguo**, por las siguientes razones:

1. **La información que el sujeto obligado pone a disposición no corresponde con la información solicitada**, tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

INFORMAICÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN
<p>En los puntos 3 y 4 de la solicitud se peticionó:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. <i>Un informe de cuantas etapas consta este proyecto de Obra Pública.</i> 4. <i>Un informe del costo de la etapa que se está llevando a cabo actualmente y cuantas etapas faltan para concluirla.</i> 	<p>Por su parte la Dirección de Obras Públicas al referirse a los puntos 3 y 4 de la solicitud de información, señaló que se pone a disposición del entonces solicitante la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto de obra, de red de drenaje sanitario, red de agua potable y colector pluvial; y • Los Planos correspondientes.

Del cuadro que antecede se observa que la información que se puso a disposición del recurrente en los puntos 3 y 4 de la solicitud de información, **no corresponden con la información peticionada**.

2. Si bien es cierto, la Dirección de Obras Públicas precisa que la información se pone a disposición, sin embargo, de conformidad al artículo 88.1 fracción II de la Ley de la materia, **la consulta directa de la información no puede imponerse al solicitante**, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y que existan restricciones legales para reproducir los documentos, tal como se establece:

Artículo 88. Acceso a Información - Consulta directa

RECURSO DE REVISIÓN: 1360/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

1. El acceso a la información pública mediante la consulta directa de documentos se rige por lo siguiente:

...

II. Imposiciones: la consulta directa de documentos no puede imponerse al solicitante, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y que existan restricciones legales para reproducir los documentos;

Luego entonces, por un lado, el sujeto obligado en ningún momento señaló que no es viable proporcionar dicha información a través de un medio diverso, no obstante que el recurrente a través de su solicitud de información manifestó que la misma, se **requería ya sea en FORMATO DIGITAL o en COPIA DEBIDAMENTE certificada, completa y legible.**

Mientras que por otro lado, el sujeto obligado no hizo del conocimiento del recurrente si la información sería proporcionada a través de copias certificadas, es decir, no señaló la cantidad de fojas relativas a la información solicitada, ni el costo de las mismas por concepto de dicha certificación.

Por lo anterior expuesto, es procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que señale la liga electrónica en donde pueda ser consultada la información solicitada, o en su caso, **entregue la información solicitada faltante en alguna de las modalidades señaladas por el entonces solicitante, previo pago de los derechos correspondientes.**

Se **apercibe** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

Igualmente, se **APERCIBE** al sujeto obligado; **Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco**, que de no cumplir con la presente resolución, se impondrá **AMONESTACIÓN PÚBLICA** con copia al expediente laboral, al o los servidores públicos responsables de su incumplimiento, lo anterior de conformidad al artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra

RECURSO DE REVISIÓN: 1360/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, por las razones expuestas anteriormente, en consecuencia:

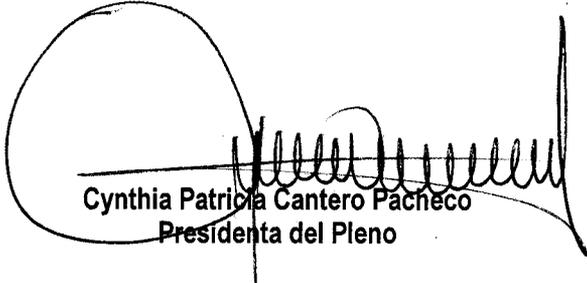
TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información pública faltante, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

CUARTO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de la Tala, Jalisco**, a efecto de que en futuras ocasiones otorgue respuesta y la notifique al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, toda vez que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

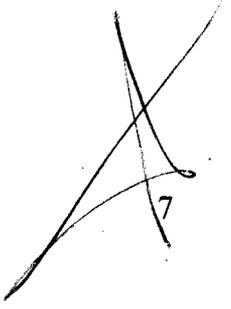
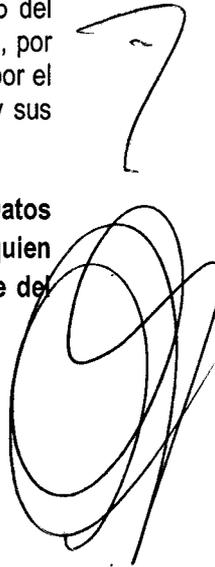
QUINTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



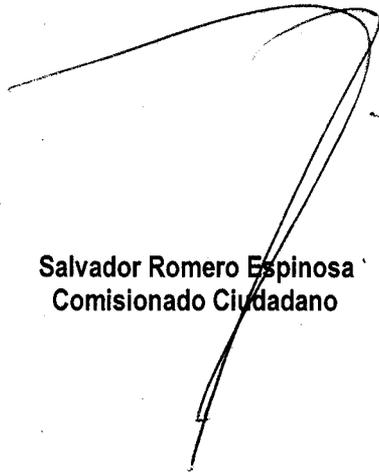
RECURSO DE REVISIÓN: 1360/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.

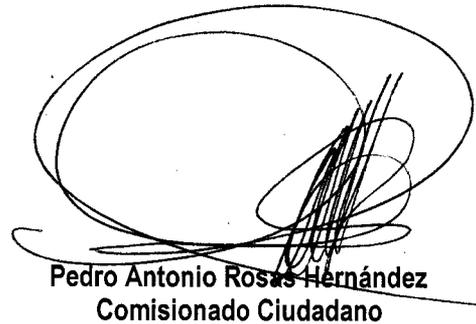
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1360/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG

